

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2026.

Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia. Radicación Proyecto de Ley ORDINARIA “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE CARÁCTER PERMANENTE AL MARCO LEGAL DE LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL, SE FORTALECEN EL DESMINADO HUMANITARIO Y LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Cordial saludo,

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Santander y en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política y en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Cámara de Representantes el proyecto de ley de la referencia.

Se solicita respetuosamente trámite prioritario por una razón de calendario que conviene advertir desde la radicación. El artículo 9 de la Ley 1421 de 2010 —norma que habilita el desminado humanitario por organizaciones civiles y el aval de las organizaciones certificadas— figura expresamente en la lista de artículos prorrogados por el artículo 19 de la Ley 2272 de 2022, dada el 4 de noviembre de 2022 por el término de cuatro (4) años. En consecuencia, su vigencia expira el 4 de noviembre de 2026. Colombia es uno de los países más afectados del mundo por minas antipersonal y el fundamento legal de su desminado civil está sujeto a un vencimiento periódico.

La iniciativa confiere carácter permanente a ese marco, empleando la misma técnica que el legislador ya utilizó en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 1421 de 2010, y fortalece la atención a las víctimas y la información pública sobre la afectación.

Atentamente,

GUILLERMO LEÓN BLANCO VALENCIA
Representante a la Cámara por Santander
Partido Conservador Colombiano

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY ORDINARIA No. _____ DE 2026 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE CARÁCTER PERMANENTE AL MARCO LEGAL DE LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL, SE FORTALECEN EL DESMINADO HUMANITARIO Y LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

OBJETO, PERMANENCIA Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto conferir carácter permanente al marco legal del desminado humanitario por organizaciones civiles, garantizar la continuidad de sus operaciones, fortalecer la atención a las víctimas y mejorar la información pública sobre la afectación y la descontaminación del territorio.

ARTÍCULO 2. ADICIÓN DE UN INCISO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 1421 DE 2010. Adiciónese un inciso final al artículo 9 de la Ley 1421 de 2010, así:

El presente artículo no estará sometido a la vigencia de las prórrogas previstas para la Ley 418 de 1997 ni de las normas que la prorroguen, modifiquen o adicionen, y conservará carácter permanente.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. La acción integral contra minas antipersonal se regirá por los principios de continuidad, imparcialidad humanitaria, priorización por riesgo, no discriminación, participación comunitaria, enfoque diferencial y territorial, transparencia y rendición de cuentas.

TÍTULO II

DESMINADO HUMANITARIO

ARTÍCULO 4. CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES. La terminación o modificación de las vigencias temporales del régimen de orden público no suspenderá las operaciones de desminado humanitario ni afectará las acreditaciones y avales vigentes.

ARTÍCULO 5. ACREDITACIÓN Y AVAL. La autoridad nacional competente mantendrá el procedimiento de acreditación y aval de las organizaciones civiles de desminado humanitario, conforme a los estándares internacionales y principios humanitarios. Las decisiones de acreditación, suspensión o revocatoria deberán ser motivadas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ARTÍCULO 6. PRIORIZACIÓN TERRITORIAL. La priorización territorial se basará en criterios objetivos de riesgo humanitario, afectación a la población, alertas tempranas, acceso a servicios esenciales y viabilidad de la operación. Las decisiones y sus modificaciones serán públicas.

TÍTULO III ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 7. RUTA DE ATENCIÓN. Toda víctima de mina antipersonal, munición sin explotar o artefacto explosivo improvisado tendrá derecho a atención de urgencia, rehabilitación física y funcional, atención psicosocial y acceso a las medidas de asistencia y reparación aplicables. La atención de urgencia no podrá condicionarse a la acreditación previa de la condición de víctima, afiliación al sistema de salud o trámite alguno.

ARTÍCULO 8. NO DISCRIMINACIÓN. La condición de miembro de la Fuerza Pública no excluirá ni limitará el acceso de la víctima a las medidas de rehabilitación, atención psicosocial e inclusión previstas en esta ley, sin perjuicio del régimen especial que le sea aplicable.

ARTÍCULO 9. EDUCACIÓN EN EL RIESGO. Las autoridades territoriales de los municipios priorizados incorporarán acciones de educación en el riesgo de minas en sus instrumentos de seguridad y convivencia, en coordinación con la autoridad nacional competente y las instituciones educativas.

TÍTULO IV INFORMACIÓN PÚBLICA Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 10. ESTADÍSTICA OFICIAL Y DATOS ABIERTOS. La autoridad nacional competente publicará anualmente, a más tardar el 31 de marzo y en formato de datos abiertos, estadísticas agregadas sobre víctimas y avance de la descontaminación, desagregadas por año, departamento, municipio, condición de la víctima, sexo y rango de edad, e incluirá áreas intervenidas, áreas entregadas y artefactos destruidos.

PARÁGRAFO. La publicación utilizará los registros existentes y protegerá los datos personales y la información cuya divulgación pueda incrementar el riesgo de las comunidades o de las operaciones.

ARTÍCULO 11. INFORME ANUAL AL CONGRESO. El Gobierno Nacional presentará anualmente, antes del 31 de marzo, a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes un informe sobre el estado de la acción integral contra minas antipersonal, que incluirá las estadísticas oficiales, la priorización territorial y las organizaciones civiles acreditadas y avaladas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12. ARMONIZACIÓN. La presente ley se aplicará de manera concurrente y complementaria con las Leyes 554 de 2000, 759 de 2002, 1421 de 2010 y 1448 de 2011, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. No modifica las competencias de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra Minas Antipersonal ni el régimen de sanidad de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

GUILLERMO LEÓN BLANCO VALENCIA Representante a la Cámara por Santander Partido Conservador Colombiano Autor	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY ORDINARIA No. _____ DE 2026 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE CARÁCTER PERMANENTE AL MARCO LEGAL DE LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL, SE FORTALECEN EL DESMINADO HUMANITARIO Y LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN GENERAL

El objeto de la iniciativa consiste en conferir carácter permanente al marco legal del desminado humanitario, garantizar la continuidad de sus operaciones, precisar la ruta de atención a las víctimas y establecer la obligación de publicar estadística oficial sobre la afectación y el avance de la descontaminación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La justificación general es de urgencia verificable. **El artículo 9 de la Ley 1421 de 2010 vence el 4 de noviembre de 2026.** Esa norma es la que habilita que organizaciones civiles realicen desminado humanitario en Colombia y la que atribuye a la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra Minas Antipersonal el aval de las organizaciones certificadas. Figura expresamente en la lista de artículos prorrogados por el artículo 19 de la Ley 2272 de 2022, dada el 4 de noviembre de 2022 por el término de cuatro años.

Que el fundamento legal del desminado civil de un país minado dependa de una prórroga periódica es un defecto de diseño, no una decisión de política. Una operación de desminado humanitario dura años: se planea, se acredita al operador, se hace estudio no técnico, estudio técnico, despeje y entrega del área. Someter esa cadena a un vencimiento cada cuatro años introduce una incertidumbre que ningún operador serio puede administrar y que se paga en tiempo de exposición de las comunidades.

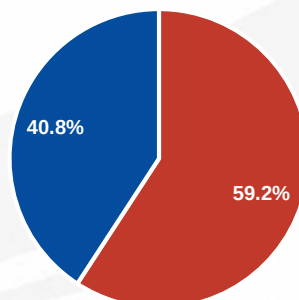
La solución que propone el proyecto no es novedosa: es la que el propio legislador ya empleó dentro de la misma Ley 1421 de 2010, cuyo artículo 8 excluyó expresamente una de sus disposiciones del régimen temporal de prórrogas. Por esa razón, el artículo 2 del proyecto adiciona únicamente un inciso final al artículo 9 de la Ley 1421 de 2010 para conferirle carácter permanente, sin reproducir ni alterar su contenido sustantivo vigente.

II. ANTECEDENTES Y DIAGNÓSTICO

1. Quién pone las víctimas

Con corte al 31 de julio de 2026, la Oficina del Consejero Comisionado de Paz, a través del Grupo de Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA), registra 12.722 víctimas de minas antipersonal y munición sin explotar desde 1990. De ellas, 7.532 son miembros de la Fuerza Pública y 5.190 corresponden a población civil.

Condición de la víctima (12.722 registros)



■ Fuerza Pública (7.532) ■ Civiles (5.190)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

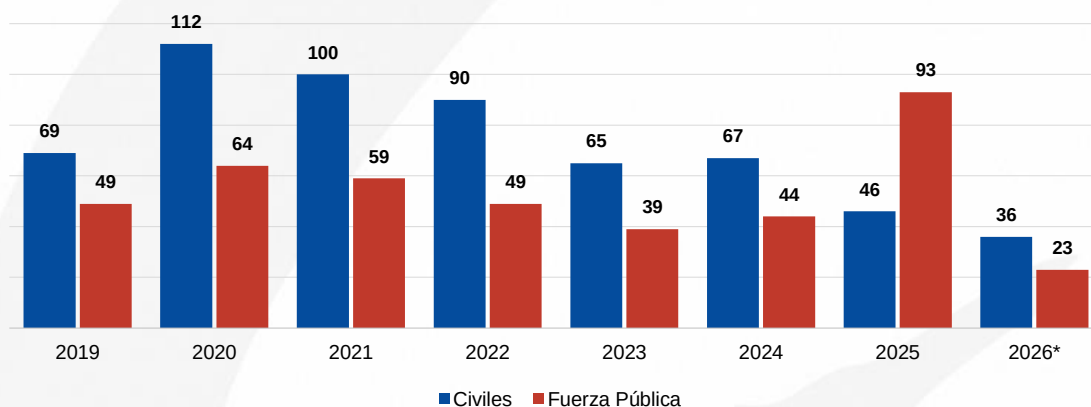
Fuente: Oficina del Consejero Comisionado de Paz — Grupo Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA), “Estadísticas de asistencia integral a las víctimas de MAP y MUSE”, corte al 31 de julio de 2026. Información en progreso por monitoreo y nuevos reportes. Gráfica nativa y editable.

Lectura de la evidencia. El 59,2 % de las víctimas registradas —7.532 de 12.722— son miembros de la Fuerza Pública y el 40,8 % corresponde a población civil. Además, 2.372 personas han fallecido y 10.350 han resultado heridas: aproximadamente una de cada cinco víctimas muere. En los eventos asociados a munición sin explotar, la letalidad es aún mayor y alcanza aproximadamente una de cada cuatro víctimas.

2. Una afectación que no cede

La serie reciente confirma que la afectación continúa. En 2025 se registraron 139 víctimas, de las cuales 93 pertenecían a la Fuerza Pública, el nivel más alto de la década para soldados y policías. Entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2026 se registraron 59 víctimas adicionales: 36 civiles y 23 miembros de la Fuerza Pública.

Víctimas de minas antipersonal y munición sin explotar, por año y condición



Fuente: Oficina del Consejero Comisionado de Paz — Grupo Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA), “Estadísticas de asistencia integral a las víctimas de MAP y MUSE”, corte al 31 de julio de 2026. *La cifra de 2026 corresponde al acumulado entre el 1 de enero y el 31 de julio. Gráfica nativa y editable.

Lectura de la evidencia. La persistencia es doble: humanitaria y operacional. Nueve de las 59 víctimas registradas en 2026 son menores de edad, y la Fuerza Pública mantiene una exposición particularmente alta. La permanencia del desminado civil no responde, por tanto, a una amenaza superada, sino a una afectación que continúa produciendo víctimas cada mes.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Dimensión territorial. La afectación es nacional: se han registrado accidentes en 501 municipios de los 32 departamentos. Antioquia (2.707), Nariño (1.182), Meta (1.153), Norte de Santander (1.004) y Caquetá (954) concentran el mayor número de víctimas.

Niñez y pueblos indígenas. 1.317 víctimas han sido menores de edad. Entre las 526 víctimas indígenas registradas, el 36,99 % eran menores y el 27,63 % falleció a causa del accidente. Estos datos justifican el enfoque diferencial y territorial previsto en el articulado.

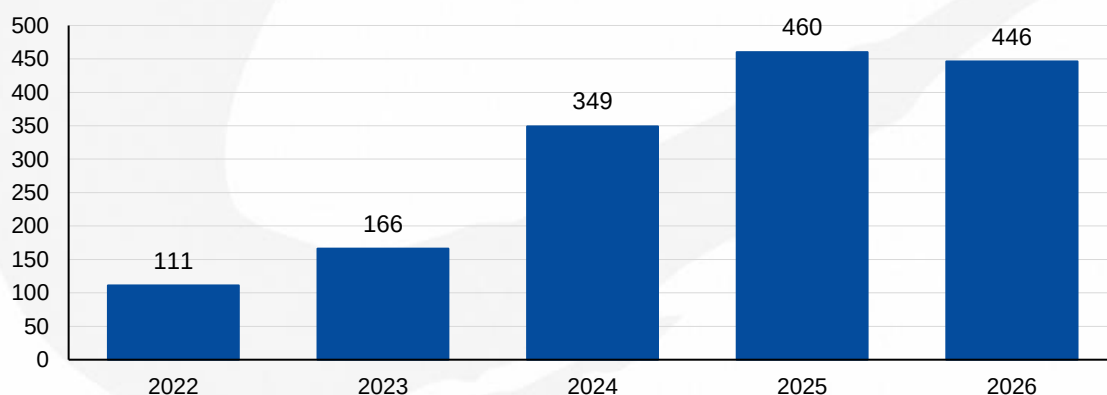
3. El contexto que agrava el riesgo

El XXIII Informe de la Defensora del Pueblo al Congreso de la República reporta que durante 2025 el confinamiento restringió la movilidad de 128.825 personas, con un aumento del 19,36 % frente a 2024, y que el desplazamiento forzado masivo afectó a 107.924 personas en 133 eventos. El confinamiento y la contaminación por artefactos explosivos son fenómenos directamente vinculados: la comunidad que no puede desplazarse por sospecha de minas es una comunidad confinada, aunque ningún actor armado se lo haya ordenado expresamente.

4. La medición oficial más reciente: corte a julio de 2026

La vigencia de la habilitación contenida en el artículo 9 de la Ley 1421 de 2010 vence el 4 de noviembre de 2026. La pregunta que debe resolver el Congreso antes de esa fecha es si la amenaza que justificó esa habilitación desapareció. La medición oficial más reciente del Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional, con corte a julio de 2026, responde esa pregunta sin ambigüedad.

Actos de terrorismo (art. 144, Ley 599 de 2000). Casos registrados, acumulado enero – julio



Fuente: Ministerio de Defensa Nacional, Viceministerio para las Políticas de Defensa y Seguridad, Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional, “Seguimiento a indicadores de seguridad y resultados operacionales”, corte a julio de 2026. Cifras preliminares sujetas a variación. Gráfica nativa de Microsoft Word con libro de Excel embebido y editable.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Lectura de la evidencia. Los actos de terrorismo tipificados en el artículo 144 de la Ley 599 de 2000 —conducta que comprende el empleo de medios de guerra ilícitos contra la población civil, entre ellos el artefacto explosivo improvisado— pasaron de 111 casos en el periodo enero-julio de 2022 a 446 en el mismo periodo de 2026: se multiplicaron por cuatro en cuatro años. En 2025 completo se registraron 720 casos frente a 151 en 2022. En el mismo periodo de 2026, 451 miembros de la Fuerza Pública resultaron heridos en actos del servicio, de los cuales 306 pertenecen a las Fuerzas Militares. La amenaza que motivó la habilitación no solo no desapareció: se intensificó.

El comportamiento interanual de los indicadores oficiales directamente relacionados con el objeto de esta iniciativa es el siguiente:

Indicador (acumulado enero – julio)	2025	2026	Variación
Actos de terrorismo (art. 144, Ley 599 de 2000)	460	446	-3,0 %
Terrorismo (arts. 144 y 343)	840	842	+0,2 %
Miembros de la Fuerza Pública heridos en actos del servicio	486	451	-7,2 %
Miembros de las Fuerzas Militares heridos en actos del servicio	316	306	-3,2 %
Miembros de la Fuerza Pública asesinados en actos del servicio	107	61	-43,0 %

Fuente: Ministerio de Defensa Nacional, Viceministerio para las Políticas de Defensa y Seguridad, corte a julio de 2026. Las variaciones se calculan sobre los acumulados enero-julio de cada año. Cifras preliminares sujetas a variación.

Nota metodológica. Durante 2022 y 2023 la Policía Nacional ajustó la metodología de conteo del SIEDCO para alinearla con la de la Fiscalía General de la Nación, de modo que las series de los delitos registrados por denuncia no son comparables con los datos anteriores al 1 de enero de 2022, con excepción del homicidio, las masacres, el secuestro y la extorsión. Por esa razón las series de este apartado se presentan dentro del tramo metodológicamente comparable.

La consecuencia práctica es directa. Si el 4 de noviembre de 2026 la habilitación expira sin que el Congreso se pronuncie, el país perderá la capacidad civil de desminado humanitario en el momento de mayor intensidad de la contaminación por artefactos explosivos de los últimos años, y la totalidad de la tarea recaerá sobre la Fuerza Pública, que ya soporta la mayor parte de las víctimas registradas. Esa es la razón por la cual esta iniciativa dota de permanencia legal a la habilitación en lugar de prorrogarla una vez más.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES



III. REVISIÓN DEL MARCO VIGENTE Y VACÍO QUE PERSISTE

Norma vigente revisada	Qué regula actualmente	Vacío que atiende el proyecto
Ley 554 de 2000	Aprueba la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.	Compromiso internacional permanente, pero su desarrollo interno depende de normas sujetas a prórroga.
Ley 759 de 2002	Dicta normas para dar cumplimiento a la Convención y establece el régimen sancionatorio.	No regula el desminado humanitario por organizaciones civiles.
Ley 1421 de 2010, art. 9	Habilita el desminado humanitario por organizaciones civiles y el aval de las organizaciones certificadas.	Está sujeto a prórroga periódica y vence el 4 de noviembre de 2026 . El proyecto le confiere carácter permanente.
Ley 1421 de 2010, art. 8, inciso 2	El legislador lo excluyó expresamente del régimen de prórrogas y le dio carácter permanente.	Constituye el precedente de técnica legislativa que este proyecto aplica al artículo 9.
Ley 1448 de 2011	Medidas de atención, asistencia y reparación a víctimas del conflicto.	No fija el deber de atención de urgencia sin condicionamientos ni la regla de no discriminación de la víctima de la Fuerza Pública.

El vacío no es la ausencia de política ni de información administrativa: existe una Comisión Intersectorial, existen operadores acreditados y AICMA dispone de estadísticas oficiales actualizadas. El vacío jurídico es que la norma legal que sostiene el desminado civil caduca y que la publicación anual de la información en formato de datos abiertos no constituye hoy un deber legal permanente. El proyecto atiende ambos problemas.

IV. NECESIDAD DE LEY Y DELIMITACIÓN FRENTE A LA POTESTAD REGLAMENTARIA

La necesidad de ley es aquí de la naturaleza más directa posible: solo una ley puede alterar la vigencia temporal de otra ley. El carácter permanente del artículo 9 de la Ley 1421 de 2010 no puede conferirse por decreto, por acto administrativo ni por acuerdo de la Comisión Intersectorial. Adicionalmente, el reconocimiento de derechos de atención a las víctimas y la obligación de publicación estadística son materias de reserva legal.

La delimitación frente a la potestad reglamentaria se preserva íntegramente: corresponde al Gobierno Nacional y a la autoridad nacional de acción contra minas definir los estándares técnicos de desminado, los procedimientos de acreditación, la metodología de priorización y los formatos de reporte. La ley fija la permanencia, el derecho y el deber de publicar; el reglamento, el estándar técnico.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



@Coronelblancog



@tc.guillermo.blanco



pág. 10
www.coronelblanco.co

V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Los fundamentos constitucionales se encuentran en los artículos 1, 2, 11, 12, 13, 22, 44, 49, 93, 150, 214 numeral 2 y 217 de la Constitución Política. El artículo 2 impone a las autoridades proteger la vida e integridad de los residentes; el artículo 22 consagra la paz como derecho y deber de obligatorio cumplimiento; el artículo 93 incorpora al bloque de constitucionalidad los tratados de derechos humanos y de Derecho Internacional Humanitario, entre ellos la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal aprobada por la Ley 554 de 2000; y el artículo 13 fundamenta la regla de no discriminación del artículo 8 del articulado.

Los fundamentos legales se encuentran en la Ley 554 de 2000, la Ley 759 de 2002, el artículo 9 de la Ley 1421 de 2010, el artículo 19 de la Ley 2272 de 2022 y la Ley 1448 de 2011.

VI. JURISPRUDENCIA APLICABLE

C-991 de 2000. En la revisión de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal, la Corte Constitucional declaró su exequibilidad y destacó su compatibilidad con los fines del Estado y con el Derecho Internacional Humanitario incorporado al bloque de constitucionalidad. La permanencia del marco interno es coherente con el carácter permanente de la obligación internacional.

C-024 de 1994 y C-600 de 2019. El orden público es medio para el ejercicio de los derechos y no un fin que los anule. La descontaminación del territorio es condición material para el ejercicio de la libertad de locomoción, del derecho al trabajo rural y del acceso a servicios esenciales.

C-274 de 2013. El principio de máxima publicidad rige el acceso a la información pública y las excepciones son taxativas y de interpretación restrictiva. El artículo 10 de este proyecto se ajusta a ese estándar y limita la excepción a los datos que identifiquen personas o que incrementen el riesgo de comunidades y operaciones.

VII. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Conveniencia para la Fuerza Pública. El 59,2 % de las víctimas registradas —7.532 personas— son militares y policías. En 2025, 93 miembros de la Fuerza Pública fueron víctimas, el nivel más alto de la década. Ninguna medida de protección del soldado tiene mejor relación entre costo y efecto que retirar el artefacto antes de que lo pise.

Conveniencia operativa. La permanencia elimina la incertidumbre de planeación de los operadores acreditados y de la cooperación internacional que financia buena parte de la operación, cuyos ciclos de financiación superan con holgura los cuatro años de la prórroga.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Conveniencia territorial. El artículo 6 sujeta la priorización a criterios objetivos y públicos, lo que permite a las comunidades y a las autoridades locales saber cuándo serán intervenidas y exigir que la programación se cumpla.

Conveniencia internacional. Colombia es parte de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal. Un marco interno permanente fortalece la posición del país y la previsibilidad de la cooperación técnica y financiera que recibe.

VIII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El articulado comprende trece artículos en cinco títulos. Los artículos 1 a 3 regulan el objeto, la permanencia del artículo 9 de la Ley 1421 de 2010 y los principios. Los artículos 4 a 6 regulan la continuidad de las operaciones, la acreditación y aval y la priorización territorial. Los artículos 7 a 9 desarrollan la atención a las víctimas, la no discriminación y la educación en el riesgo. Los artículos 10 y 11 regulan la información pública y el informe al Congreso. Los artículos 12 y 13 contienen las disposiciones finales.

IX. NORMAS QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN O COMPLEMENTAN

La intervención expresa sobre una norma vigente se concentra en el artículo 2 del proyecto, que adiciona un inciso final al artículo 9 de la Ley 1421 de 2010 para conferirle carácter permanente. El cuadro siguiente identifica la situación vigente y el texto adicionado:

SITUACIÓN VIGENTE – ARTÍCULO 9 DE LA LEY 1421 DE 2010	TEXTO ADICIONADO – ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO
El artículo 9 vigente regula el desminado humanitario por organizaciones civiles, su aval y las excepciones aplicables, pero no contiene una regla que le confiera carácter permanente. Tipo de intervención: ADICIÓN DE INCISO FINAL.	“El presente artículo no estará sometido a la vigencia de las prórrogas previstas para la Ley 418 de 1997 ni de las normas que la prorroguen, modifiquen o adicionen, y conservará carácter permanente.”

Los artículos 1 y 3 a 13 contienen disposiciones nuevas y autónomas y, por tanto, no sustituyen el tenor literal de una disposición vigente específica.

X. CONTROL DE NOVEDAD NORMATIVA Y NO DUPLICIDAD

Se revisó el registro de proyectos de ley radicados ante el Congreso de la República. No se identificó iniciativa vigente, en trámite o archivada cuyo objeto sea conferir carácter permanente al marco legal del desminado humanitario, ni regular la priorización territorial,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

la atención a víctimas de minas o la publicación estadística en esta materia. Las iniciativas que en el pasado prorrogaron la Ley 418 de 1997 y sus normas concordantes tienen objeto distinto: extender temporalmente la vigencia, que es precisamente el mecanismo que este proyecto busca sustituir por permanencia para este artículo específico. En consecuencia, no se advierte causal de acumulación conforme al artículo 151 de la Ley 5ª de 1992. Se advierte, no obstante, que si durante la presente legislatura se tramita una nueva prórroga general del régimen de orden público, este proyecto es compatible con ella y podría integrarse a su trámite.

XI. IMPACTO FISCAL Y COMPATIBILIDAD CON EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El impacto fiscal de la iniciativa es neutro. No crea entidades, dependencias, cargos, fondos, plataformas, transferencias ni apropiaciones. El artículo 2 adiciona únicamente una regla de permanencia al artículo 9 de la Ley 1421 de 2010 y no genera una erogación autónoma.

Las operaciones de desminado humanitario continúan financiándose con las fuentes actuales, incluida la cooperación internacional, sin que la ley ordene apropiaciones nuevas. La atención a víctimas prevista en el artículo 7 se presta a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de las medidas de asistencia ya existentes, y el artículo 8 aclara la concurrencia con el régimen especial de sanidad de la Fuerza Pública sin crear prestaciones nuevas. La publicación estadística del artículo 10 se realiza con los registros que la autoridad ya administra y en el portal de datos abiertos del Estado, que no cobra por su uso.

Finalmente, conviene precisar el alcance del artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Conforme a la jurisprudencia constitucional, en particular las Sentencias C-315 de 2008 y C-490 de 2011, la carga principal del análisis de impacto fiscal recae en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y no en el congresista autor; la ausencia o el carácter negativo del concepto ministerial no constituye, por sí solo, un vicio del procedimiento legislativo ni impide la aprobación de la iniciativa. El deber del autor se satisface con el análisis razonable de las obligaciones que la ley crea, que es el que aquí se presenta.

XII. CONFLICTO DE INTERÉS

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se deja constancia de las circunstancias que podrían generar conflicto de interés en el trámite de esta iniciativa. El criterio aplicable, conforme al artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 en la redacción del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, es la existencia de un beneficio particular, actual y directo en cabeza del congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La iniciativa contiene reglas generales, abstractas e impersonales sobre la vigencia de una norma, la continuidad de operaciones de desminado, la atención a víctimas y deberes de publicación estadística. No confiere beneficio económico, contractual ni prestacional a persona determinada, ni otorga acreditaciones, avales o contratos. Se deja constancia expresa de que el autor es oficial en retiro del Ejército Nacional: dicha condición no configura beneficio particular, actual y directo derivado de esta ley, por cuanto el artículo 8 se limita a impedir la exclusión de la víctima de la Fuerza Pública de las medidas generales de rehabilitación y atención psicosocial, sin crear derechos prestacionales nuevos ni modificar el régimen especial de sanidad, y opera respecto de víctimas de hechos futuros y pasados de manera general e impersonal.

Esta constancia no releva a ningún congresista del deber individual de examinar su situación concreta y de declarar el impedimento cuando corresponda, conforme a los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y a la Ley 2003 de 2019.

XIII. CONSULTA PREVIA

La consulta previa se analiza a partir del criterio de afectación directa, específica y diferenciada a pueblos y comunidades étnicas, conforme al Convenio 169 de la OIT incorporado por la Ley 21 de 1991. La iniciativa confiere permanencia a un marco legal existente y establece reglas generales de continuidad, atención e información, sin adoptar medidas específicas sobre territorios colectivos, instituciones propias o autoridades de pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o del pueblo Rrom. Sus efectos son protectores y de aplicación uniforme. Por ello no se identifica una afectación directa que haga exigible la consulta previa legislativa. Se advierte que las operaciones concretas de desminado humanitario en territorios étnicos continúan sujetas, sin excepción, a los mecanismos de coordinación y concertación con las autoridades propias que el ordenamiento y los estándares aplicables ya prevén, los cuales esta ley no modifica.

XIV. INICIATIVA, NATURALEZA DE LEY Y COMISIÓN CONSTITUCIONAL COMPETENTE

La iniciativa es congresional y no versa sobre materias de iniciativa privativa del Gobierno del artículo 154 de la Constitución Política: no modifica la estructura de la administración nacional, no crea entidades ni cargos, no fija salarios ni prestaciones, no decreta exenciones y no ordena apropiaciones.

La naturaleza es de ley ordinaria. El proyecto altera el régimen de vigencia de una norma ordinaria y establece reglas de continuidad, atención e información; no desarrolla integralmente un derecho fundamental ni versa sobre materia estatutaria u orgánica.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La Comisión Primera Constitucional Permanente es competente por tratarse principalmente de orden público y de derechos, garantías y deberes, conforme al artículo 2 de la Ley 3ª de 1992, y por ser la célula que ha tramitado históricamente la Ley 418 de 1997 y sus prórrogas, entre ellas la Ley 1421 de 2010 cuyo artículo 9 aquí se hace permanente. La determinación formal del reparto corresponde a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes.

XV. REFERENCIAS Y FUENTES OFICIALES CONSULTADAS

1. Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2, 11, 12, 13, 22, 44, 49, 93, 150 y 217.
2. Ley 3ª de 1992, artículo 2; Ley 5ª de 1992, artículos 139, 140, 151, 286 y 291.
3. Ley 554 de 2000, aprobatoria de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
4. Ley 759 de 2002; Ley 1448 de 2011.
5. Ley 1421 de 2010, artículos 8 y 9. Gestor Normativo, Función Pública.
6. Ley 2272 de 2022, artículo 19, sobre prórroga de la vigencia de los artículos de la Ley 1421 de 2010.
7. Ley 819 de 2003, artículo 7; Ley 2003 de 2019, artículos 1 y 3.
8. Corte Constitucional, Sentencias C-991 de 2000, C-024 de 1994, C-274 de 2013 y C-600 de 2019.
9. Corte Constitucional, Sentencias C-315 de 2008 y C-490 de 2011.
10. Oficina del Consejero Comisionado de Paz — Grupo Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA), “Estadísticas de asistencia integral a las víctimas de MAP y MUSE”, corte al 31 de julio de 2026; información en progreso por monitoreo y nuevos reportes.
11. Defensoría del Pueblo, XXIII Informe de la Defensora del Pueblo al Congreso de la República, 2026.
12. Ministerio de Defensa Nacional, Viceministerio para las Políticas de Defensa y Seguridad, Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional, “Seguimiento a indicadores de seguridad y resultados operacionales” e “Indicadores de seguridad y resultados”, corte a julio de 2026 (series enero-julio 2003-2026 y año completo).

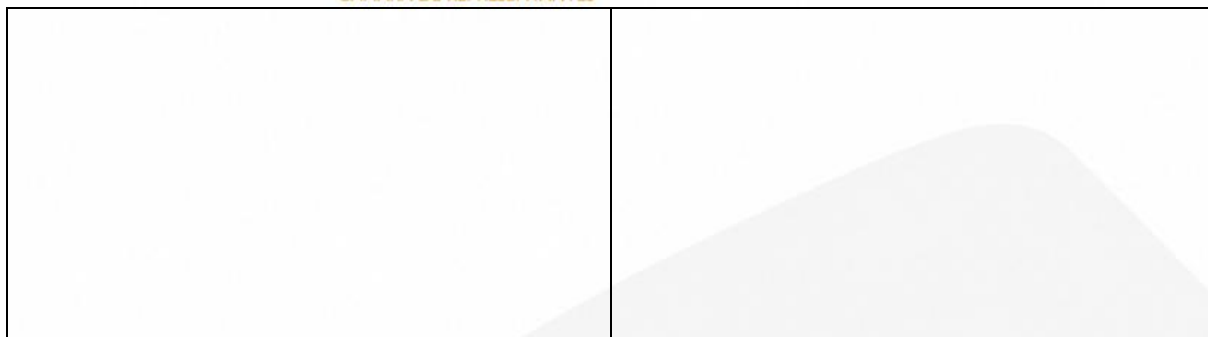
En los anteriores términos queda sustentado el proyecto de ley de la referencia.

Atentamente,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

GUILLERMO LEÓN BLANCO VALENCIA
Representante a la Cámara por Santander
Partido Conservador Colombiano
Autor

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA